

SECRETARIA: paso al despacho de la señora juez el presente proceso de REVISIÓN DE ALIMENTOS radicado N° 2016-00052-00, informándole que mediante misiva de 28 de octubre de 2021 el demandado ERALDO JOSÉ POLO GONZALEZ, solicita autorización especial y temporal para salir del país, toda vez que como funcionario activo de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Carabineros –DICAR- fue comisionado para asistir del 7 al 30 de noviembre de 2021 a una capacitación de Inspección de Pistas y campos minados en atención al Programa de Restablecimiento de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y entrenamiento para Operador /Detector en la ciudad de Miami, Florida. (fl. 179). PROVEA.

Toluviejo, octubre 29 de 2021

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLUVIEJO- SUCRE

Toluviejo, Sucre, octubre veintinueve (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO REVISIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EILEN PAOLA SIERRA MARTÍNEZ
DEMANDADO: ERALDO JOSE POLO GONZALEZ
RAD: 708234089001-2016-00052-00.

De acuerdo a la nota secretarial, se tiene que la parte demandada ERALDO JOSÉ POLO GONZALEZ (eraldo-polo@correo.policia.gov.co), mediante memorial de 28 de octubre de 2021 (fl. 179), solicita al despacho una autorización especial y temporal para salir del país, toda vez que como funcionario activo de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Carabineros –DICAR- fue comisionado para asistir del 7 al 30 de noviembre de 2021 a una capacitación de Inspección de pistas y campos minados en atención al Programa de Restablecimiento de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y entrenamiento para Operador /Detector en la ciudad de Miami, Florida. Aclarando que dicha autorización la requiere para recibir capacitación en funciones propias de su cargo, lo cual no le impide el cumplimiento de la medida impuesta en este Juzgado.

No obstante la anterior petición, observa esta operadora judicial que dentro del expediente estudiado, reposa un memorial de fecha 3 de noviembre de 2020 (fl. 153 y 154) mediante el cual el hoy interesado – demandado solicitó el levantamiento de la medida cautelar para poder salir del país, y que por medio de auto de 12 de noviembre de 2020 (fl. 156 y 157) el Despacho se pronunció ordenando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar para salir del país a favor del demandado ERALDO JOSÉ POLO GONZÁLEZ, con C.C. N° 78.381.749 de San Andrés de Sotavento, Córdoba, mediada que había sido impuesta por medio de decisión de 29 de marzo de 2017 (fl. 92) y ordenando oficiar a la Oficina de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tomara atenta nota de lo decidido, en caso de que la medida cautelar le hubiera sido comunicada en su oportunidad. Lo cual se hizo mediante Oficio N° 0988 de fecha 27 de noviembre de 2020 dirigido por este juzgado a la OFICINA DE MIGRACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (ver folio 158) y debidamente enviada al correo electrónico

servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co ver pantallazo de data 27 de noviembre de 2020 hora 3:14 p.m. (folio 159).

La anterior decisión fue tomada con base en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que en su inciso sexto reza: “*Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país **hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria** y será reportado en las centrales de riesgo*”, aduciendo el despacho en esa oportunidad que el demandado ha cumplido a cabalidad con la obligación alimentaria a favor de su menor hijo; la demandante EILEN PAOLA SIERRA MARTINEZ no ha hecho manifestación alguna sobre el incumplimiento de la misma; y porque se verificó tanto la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. y la Conciliación Bancaria, observándose que mes a mes le han venido consignado títulos de depósitos judiciales por concepto de alimentos a su menor hijo José Alejandro Polo Sierra.

Así las cosas, se despachará desfavorablemente la presente solicitud de autorización para salir del país deprecada por el señor ERALDO JOSÉ POLO GONZÁLEZ, como quiera que sobre el interesado ya no pesa esa medida cautelar de no poder salir del país, la cual había sido impuesta por sentencia de 29 de marzo de 2017, y que fuere levantada por auto de 12 de noviembre de 2020, como ya se dijo en glosas anteriores.

En consecuencia, éste Juzgado,

RESUELVE:

Denegar la solicitud invocada por ERALDO JOSÉ POLO GONZÁLEZ, por las motivaciones expuestas. Por secretaria aportarla a la parte interesada copia del auto de fecha 12 de noviembre de 2020 y copia del respectivo oficio dirigido a la Oficina de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

